GÜÍMAR

ANUNCIO

14328

9330

Habiéndose aprobado inicialmente, por acuerdo plenario de fecha 13 de mayo de 2005, la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Güímar, y no habiéndose presentado alegación alguna contra la misma en el período de su exposición pública, por lo que su aprobación deviene definitiva, se procede a la publicación de la citada Ordenanza, la cual entrará en vigor transcurrido el plazo de QUINCE días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 25 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR.

Artículo 1.- La presente Ordenanza, con sujeción a lo establecido en la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias, tiene por objeto la regulación de:

- a) La venta ambulante de prendas de vestido y adorno, marroquinería y plantas.
- b) La venta ambulante de productos agropecuarios, artesanos, ornamentales y de repostería tradicional, procedentes de los municipios del Valle de Güímar y ofertados por sus productores.

Artículo 2.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la citada Ley 4/94, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias y el resto del ordenamiento jurídico en lo que sea de aplicación.

Artículo 3.- De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 4/1994, los comerciantes, para el ejercicio de la venta ambulante en este municipio, deberán cumplir los siguiente requisitos:

- 1. Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al impuesto sobre actividades económicas.
- 2. Estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.
- 3. Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta.
- 4. Cuando se trate de comerciantes extranjeros, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica vigente.

- 5. Disponer de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el lugar preciso. Esta autorización deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta.
- 6. Satisfacer las siguientes tasas por ocupación de vía pública: a 1 euro por m2 y día para los puestos en el apartado a) del artículo 4 y 0,50 céntimos por m2 y día para los señalados en el apartado b) del mismo.

Artículo 4.- Se establecen las siguientes zonas para la realización de este tipo de ventas:

- a) Para la venta ambulante de prendas de vestido y adorno, marroquinería y plantas, la explanada situada en la zona de Guaza y limitada al norte por la calle Vera del Barranco de Guaza, por el sur y el este con dicho barranco, y por el oeste con zona de aparcamientos.
- b) Para la venta ambulante de productos agropecuarios, artesanos, ornamentales y de repostería tradicional, la Plaza del Ayuntamiento, pudiendo, en caso de ser necesario, ampliarse a la zona anexa de la calle Santo Domingo.

No obstante lo anterior, se faculta a la Junta de Gobierno Local para cambiar la ubicación de las actividades citadas si lo juzgase conveniente. Igualmente, se reconoce como competencia de la Junta de Gobierno Local la fijación de los días y horas en que podrán desarrollarse. De ambos acuerdos se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Las ventas objeto de regulación de esta Ordenanza, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Las autorizaciones deberán solicitarse cada vez que se vaya a instalar el puesto de venta, y con al menos quince días de antelación a dicha instalación.
- b) Dichas autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, y señalarán el lugar donde su titular ejercerá la venta, el día y horas en que podrá llevarse a cabo y el tipo de producto autorizado.
- c) Las autorizaciones deberán exhibirse en lugar bien visible en el puesto de venta.
- d) Los puestos e instalaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán desmontables y se retirarán una vez finalizada la jornada.
- e) Se prohíbe terminantemente el empleo de megafonía como reclamo comercial.

Artículo 6.- La competencia para otorgar las autorizaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza será de la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con lo determinado en el artículo 21.1.q de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo tenerse en cuenta a este respecto lo dispuesto en el artículo 121.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 8 y siguientes del Reglamento de Servicios.

Artículo 7.- Las infracciones de esta Ordenanza serán sancionables con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que hubiere lugar, y previa instrucción del oportuno expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1.398/1993, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Güímar cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Son infracciones administrativas en materia de venta ambulante, todas aquellas conductas que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias.

Para su graduación, se seguirán los siguientes criterios:

Tendrán la consideración de infracciones leves, las simples irregularidades en la observancia de lo prescrito en esta Ordenanza y en la legislación vigente, siempre que no causen perjuicios directos de carácter económico y que no exista intencionalidad en su comisión.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas como leves en un período de seis meses.
- b) Las infracciones que, aún tratándose de simples irregularidades, causen perjuicios directos de carácter económico.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de infracciones graves en un mismo período de un año, siempre que no se produzcan a la vez a consecuencia de la reincidencia en infracciones leves.
- b) Las que afecten a gran número de personas, impliquen importante repercusión social, comporten riesgo para la salud o aquéllas en las que la conducta sancionable presente continuidad o larga duración.
- c) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que, por su importancia, hayan alterado

gravemente las relaciones socio-económicas, o sean susceptibles de producir graves alteraciones en ellas.

Artículo 9.- Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros; las graves, con multas desde 750,01 hasta 1.500 euros y/o retirada provisional de la autorización; y las muy graves con multas de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y/o retirada definitiva de la autorización.

Las indicadas cuantías vienen determinadas en aplicación del título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Artículo 10.- Las competencias sancionadoras por infracción de esta Ordenanza serán ejercidas por el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con lo determinado en el art. 21.1.n) de la Ley 7/1985, o por el Concejal en quien delegue.

Artículo 11.- La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación íntegra del texto aprobado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Güímar, a 3 de octubre de 2005.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Dcto. nº 2.045/2003, de 1 de julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

LOS LLANOS DE ARIDANE

Servicio de Contratación

ANUNCIO

9777

14329

Por resolución de la Alcaldía nº 1.112/2005, de fecha 24 de octubre, se ha aprobado el expediente de contratación, conteniendo proyecto técnico y el respectivo Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares que ha de regir la contratación por el sistema de concurso, mediante procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de "REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA DEL MERCADO MUNICIPAL. RESTAURACIÓN DE FACHADAS, CUBIERTAS Y ZONAS COMUNES (1ª FASE)".

Se convoca concurso, por procedimiento abierto, para la ejecución de las obras "Rehabilitación y acondicionamiento de la Plaza del Mercado Municipal. Restauración de fachadas, cubiertas y zonas comunes (1ª fase)".